



Radicado: 25000-23-26-000-2011-01087-01 (51500)

Demandante: Freddy Veloza Celis

**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN TERCERA  
SUBSECCIÓN B**

**Magistrado ponente: FREDY IBARRA MARTÍNEZ**

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Referencia:** Reparación directa  
**Radicación:** 25000-23-26-000-2011-01087-01 (51500)  
**Demandante:** Freddy Veloza Celis  
**Demandados:** Inpec y otros

**Tema:** Diferencia entre daño y perjuicios

**Aclaración de voto del magistrado Martín Bermúdez Muñoz**

Aunque comparto la decisión de negar las pretensiones de la demanda, considero que esta se debió tomar porque la parte actora no probó los *perjuicios* que alegó en la demanda y no porque haya incumplido la carga de probar el *daño*, como se sostiene en la sentencia objeto de esta aclaración de voto. La doctrina define el *daño* como la lesión de un bien jurídicamente tutelado y el *perjuicio* como el menoscabo patrimonial que surge como consecuencia del *daño*<sup>1</sup>. El perjuicio se analiza desde la perspectiva de la víctima y debe tener relación directa con el *daño* para que sea indemnizable. En este caso, la parte actora probó el *daño* consistente en la privación de la libertad del demandante Freddy Veloza Celis en un establecimiento de reclusión que, a su juicio, no era apto debido a sus condiciones mentales. Sin embargo, no acreditó que, a raíz de este hecho lesivo, haya sufrido los *perjuicios* reclamados en la demanda, en especial que su condición mental haya empeorado como consecuencia de su detención.

Fecha *ut supra*,

Con firma electrónica  
**MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ**  
Magistrado

<sup>1</sup> Ver Juan Carlos Henao. *El daño, Análisis comparativo de la responsabilidad extracontractual del Estado en derecho colombiano y francés*. Editorial Universidad Externado de Colombia, 2007. P. 76 y 77.